

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE.

A estas Comisiones conjuntas, permanentes de Educación y de Hacienda, y Especial para la Transición ha sido turnada por el Rector General de la Universidad de Guadalajara, una iniciativa proveniente de Vicerrectoría Ejecutiva en la que se propone la creación del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, y

RESULTANDO

- 10. Que en el año de 1989, la Universidad de Guadalajara inició un profundo proceso de reforma institucional, inscrito en el proceso de modernización del Sistema Nacional de Educación Superior; cuyos principales componentes se expresan en la flexibilización de sus programas docentes, de investigación y de difusión; en la desconcentración y regionalización de sus unidades académicas y administrativas, así como nuevas formas de relación con el entorno socioeconómico y cultural;
- **2o.** Que el 12 de diciembre de 1989, el Rector de la Universidad presentó ante el H. Consejo General Universitario la propuesta para iniciar el proceso de reforma, con el documento denominado "Hacia la Reforma Académica. Propuesta de Organización para el Análisis y Discusión del Quehacer Institucional en la Universidad de Guadalajara", el cual fué aprobado en sesión extraordinaria del 23 de enero de 1990;
- **3o.** Que entre las propuestas y recomendaciones emanadas de los Foros para el Análisis y Discusión de la Reforma Académica, dirigidas a resolver la compleja problemática universitaria, se planteó:



"La necesidad de transformación de la Universidad de Guadalajara en una Red Universitaria, de conformidad con las siguientes líneas estratégicas: planeación, descentralización y regionalización; modernización y flexibilización académico-administrativa; actualización curricular y nuevas ofertas educativas; fortalecimiento de la investigación y el posgrado; profesionalización del personal académico; vinculación con el entorno social y productivo; fortalecimiento de la extensión, difusión de la cultura y el deporte; y fortalecimiento y diversificación de las fuentes de financiamiento."

4o. Que en sesión del día 8 de septiembre de 1992, el Consejo General Universitario aprobó la transición a una Red de Centros Universitarios. En lo conducente, esta resolución establece:

"PRIMERO. Se aprueba que la Universidad de Guadalajara, para el mejoramiento de las funciones, inicie a partir de la aprobación del presente dictamen un proceso de transformación de su organización interna y sus funciones, sin modificar su personalidad jurídica, desvirtuar su misión o alterar sus fines."

"SEGUNDO. Con el propósito de lograr una mejor funcionalidad académico-administrativa y una optimización del uso de los recursos, la transformación de la Universidad responderá a un modelo básico de organización, cuya operación estará sustentada en un sistema eficazmente coordinado al que se denominará "Red Universitaria de Jalisco."

"TERCERO. El sistema estará configurado fundamentalmente por un conjunto de Centros Universitarios, distribuidos en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en diversa regiones de Jalisco y además, por un Subsistema de Educación Media Superior, los que a su vez contarán con departamentos académicos, divisiones y escuelas, al tenor de lo dispuesto por los artículos 70., 110. y 150. fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara";

5o. Que con fecha 2 de febrero de 1992 se aprobó que el diseño y preparación de los modelos para la transición a la Red Universitaria fuese conferida a los Consejos de Planeación por área del conocimiento, mismos que se integraron por personal académico, administrativo y alumnos representativos de los diversos sectores de la comunidad universitaria;



- 6o. Que este Consejo General, en sesión del 22 de octubre de 1993, aprobó la propuesta del "Modelo Básico de Organización de la Red Universitaria en Jalisco" presentada por la Comisión Especial de Descentralización, en cuyo tenor destacan tres elementos fundamentales: la departamentalización e integración de las funciones sustantivas, la autonomía relativa para los Centros Universitarios y su complementariedad y la participación social en la vida de la Institución;
- **7o.** Que este Consejo General turnó el referido documento a la Comisión Especial de Normatividad, encomendándole la redacción del proyecto de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en su versión preliminar. El pleno del Consejo, durante las sesiones celebradas los días 3, 4, 6, 7 y 8 de diciembre de 1993, aprobó el texto del proyecto que fué turnado por el Rector de la Universidad al Gobernador del Estado;
- 80. Que en sesión ordinaria celebrada el 31 de diciembre de 1993, el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobó la iniciativa de reforma a la referida Ley Orgánica, turnada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Su texto fué publicado por decreto número 15319, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 15 de enero de 1994;
- **90.** Que para los efectos de coordinar los trabajos preparatorios para la transición a la Red Universitaria este Consejo General en sesión del 12 de agosto de 1993, aprobó la creación de diez Coordinaciones Ejecutivas, correspondiendo seis a los Centros Universitarios temáticos, y cuatro a los Centros Universitarios regionales; siendo éstas:
 - I. Ciencias Económico-Administrativas;
 - II. Ciencias Exactas e Ingenierías;
 - III. Ciencias Sociales y Humanidades;
 - IV. Ciencias de la Salud;
 - V. Arte, Arquitectura y Diseño;



VI. Ciencias Biológicas y Agropecuarias;

VII. Centro Universitario Regional de los Altos; VIII Centro Universitario Regional de la Ciénega;

IX. Centro Universitario Regional del Sur; y

X. Centro Universitario Regional de la Costa.

En virtud de las justificaciones antes expuestas, estas Comisiones conjuntas, permanentes de Educación, Hacienda y Especial para la Transición encontraron elementos que justifican la creación del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, creada en virtud del Decreto número 2721 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 25 del mismo mes y año;
- II. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, publicada por el Gobernador del Estado, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado:



- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. en las fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; el rescate, conservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología;
- IV. Que corresponde a la Universidad de Guadalajara, organizarse para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las atribuciones que le otorga la fracción II del artículo 6o. de su Ley Orgánica;
- V. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 22o. de la propia Ley, la Universidad adoptará el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas. Esta estructura se sustentará en unidades académicas y Departamentos agrupados en Divisiones, para el nivel superior;
- VI. Que como se establece en el artículo 23o. de la Ley Orgánica antes citada, la Red Universitaria se integra por: los Centros Universitarios temáticos y regionales, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad:
- VII. Que en los términos previstos por el artículo 31o. fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es competencia del Consejo General Universitario, la creación de Centros Universitarios, Sistemas y dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias y modificar, fusionar o suprimir las existentes;



- VIII Que es facultad del Rector General de conformidad con el artículo 35° fracción X de la Ley Orgánica, promover todo lo que tienda al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, y
- IX. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo octavo transitorio de la Ley Orgánica, los órganos y autoridades creados en los términos o con fundamento en la Ley Orgánica que se deroga, permanecerán en su cargo en tanto no se transforme su dependencia de conformidad con esta Ley.
- X. Que con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco, es procedente aplicar la normatividad secundaria de la Ley Orgánica abrogada en tanto no contradiga a la hoy vigente, por lo que es aplicable lo estipulado por el artículo 380. fracciones II y IV del Título III del Reglamento de la Ley Orgánica abrogada.
- XI. Que conforme al artículo 38o. fracciones II y IV del Título III del Reglamento General de la Ley Orgánica abrogada, compete a esta Comisión de Hacienda, proponer las medidas generales y acuerdos particulares sobre la adquisición y disposición de los bienes de la Universidad y la formación y acrecentamiento del patrimonio de ésta, por el aprovechamiento e incrementación de sus asignaciones federales, estatales o de otras procedencias, y la evaluación de las consultas, estudios o dictámenes que les sometan el Rector o el Consejo General sobre asuntos de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1o., 5o. fracciones I, II, III y IV, 6o. fracción II, 22o., 23o., 31o. fracción V, 35o. fracción X y artículos tercero y octavo transitorios de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, y 38, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley Orgánica derogada, nos permitimos proponer el siguiente:



DICTAMEN:

PRIMERO. Se aprueba la creación del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, a partir de la fecha de aprobación del presente dictamen, con base en el Modelo Académico presentado por el Consejo de Planeación respectivo.

SEGUNDO. El Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño se constituye a partir de las siguientes dependencias, las cuales se suprimirán para ser sustituidas por las instancias académicas y administrativas que en el presente dictamen se establecen:

- I. Facultad de Arquitectura;
- II. Facultad de Diseño;
- III. Instituto de Urbanismo e Investigación de los Asentamientos Humanos
- IV. Departamento de Televisión y Video Universitario; y
- V. Coordinación Ejecutiva de Arte, Arquitectura y Diseño.

TERCERO. Las obligaciones, responsabilidades y programas que realizan las dependencias que se suprimen, serán asumidas por las instancias académicas y administrativas que constituyen el Centro Universitario.

CUARTO. Quedarán bajo la responsabilidad del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño las siguientes carreras; Licenciaturas en: Arquitectura, Diseño Industrial, Diseño y Comunicación Gráfica, Diseño de Interiores y Ambientación; en Violín o Viola, en Piano, en Canto, en Cello, en Flauta, en Clarinete y en Corno.



Además de los siguientes programas:

- I. Maestría en Diseño Urbano;
- II. Maestría en Historia de la Arquitectura Mexicana
- III. Maestría en Investigación Arquitectónica;
- IV. Maestría en Restauración y Conservación de Monumentos;

QUINTO. El Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño se organizará académicamente a través de tres Divisiones:

- División de Tecnología y Procesos, la cual se constituirá por los Departamentos de Producción y Desarrollo; de Técnicas y Construcción y de Representación;
- II. División de Diseño y Proyectos, la cual se integrará por los Departamentos de Proyectos Arquitectónicos; de Proyectos de Diseño; Proyectos Urbanísticos y de Proyectos de Comunicación; y
- III. División de Artes y Humanidades, la cual se conformará por los Departamentos de Teorías e Historias; de Artes Visuales; de Artes Escénicas y de Música.

SEXTO. El Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño podrá ofrecer programas académicos de educación continua, abierta, semiescolarizada y a distancia de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria.

SEPTIMO. Serán autoridades del Centro Universitario de Arte,



Arquitectura y Diseño: el Consejo del Centro Universitario, el Rector de Centro, los Consejos Divisionales, los Directores de División, los Colegios Departamentales y los Jefes de Departamento.

OCTAVO. El Rector del Centro propondrá al Rector General, dentro de las 72 horas posteriores a su nombramiento, la designación de los Secretarios Académico y Administrativo del Centro Universitario. Durante el período de transición a la Red Universitaria de Jalisco, el Secretario Académico cumplirá con las funciones de fedatario respecto a la documentación oficial que corresponda expedir al Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.

NOVENO. La designación del Rector del Centro Universitario y demás autoridades unipersonales señaladas en el resolutivo Octavo, corresponderá al Rector General de la Universidad, en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad.

DECIMO. El personal académico y administrativo que actualmente integra las dependencias que se suprimen, se adscribirán a las instancias académicas y administrativas del Centro Universitario Arte, Arquitectura y Diseño.

DECIMO PRIMERO. Será responsabilidad del Rector del Centro Universitario organizar las Divisiones, los Departamentos y las demás unidades académicas y administrativas, asi como asignar y distribuir los respectivos recursos materiales, dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la aprobación del presente dictamen.

DECIMO SEGUNDO. En todo caso, el proceso de transferencia de recursos materiales y financieros de las dependencias suprimidas a las que se crean, deberá sujetarse a los criterios y procedimientos establecidos por la Dirección de Contraloría de la Universidad.

DECIMO TERCERO. Se fija un plazo de noventa días, contados a partir



de la aprobación del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, para la formulación del proyecto de Estatuto Orgánico del Centro Universitario.

DECIMO CUARTO. Lo no previsto en el presente dictamen, será resuelto por la Comisión para la Transición y las Comisiones competentes del H. Consejo General Universitario.

DECIMO QUINTO. Facúltese al Rector General de la Universidad de Guadalajara para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35o. fracción II de la Ley Orgánica Universitaria.

A T E N T A M E N T E "PIENSA Y TRABAJA" Guadalajara, Jalisco, a 23 de mayo de 1994

EL PRESIDENTE DE LAS COMISIONES

LIC. RAUL PADILLA LOPEZ

COMISION PERMANENTE DE EDUCACION

HACIENDA

COMISION PERMANENTE DE

ING. SANDONIO OROPEZA CHAVEZ

DR. RAUL VARGAS LOPEZ

O.F.B. RUTH PADILLA MUÑOZ

LIC. JOSE POLETO DOMEZ CORTES

T.S PATRICIA ETIENNE DE PABILLA

C.P DANNEL NRENA ACOSTA



C. OSCAR LEONEL RUIZ RAMIREZ

C. FELIPE DE JESUS OCEGUEDA BARRAGAN

COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSICION

DR. VICTOR M. GONZALEZ ROMERO

C. MARIO AVALOS GONZALEZ

ING. ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ

MTRO. TONATIUH I. BRAVO PADILLA

M. EN C. ARTURO CURIEL BALLESTEROS

DR. JUAN MANUEL DURAN JUAREZ

DR. JOSE FRANÇISCO ESPINOZA CARDENAS

C. OMAR ESPINOZA ROMO

C. JESUS FLORES FLORES

LIC. CARLOS FREGOSO GENNIS

C. SERGIO GARCIA ACEVES

LIC. EMNESTO GOMEZ CORTES

M. EN C. MICARDO GUYERREZ PADILLA

LIC. RODOLFO GUTIERREZ ZERMEÑO

C. ANTONIO CARLOS HERNANDEZ VARGAS

C. RICARDØ HERRERA GODOY

LIC. MARIA LOPET ROCHA

ING ALFBEDO MENDOZA CORNEJO

ING/IENACHO MONTOS PLANTES

ING. RAUL C. NAVARRO VENEGAS



C. FELIPE DE JESUS OCEGUERA BARRAGAN

LIC. LEOBARDO ORTIZ GUTIERREZ

ING. ANTONIO CHOPEZA CHAVEZ

Q.F.B. RUTH PADILLA MUÑOZ

C. MARA N. ROBLES VILLASEÑOR

C. CARMEN RODRIGUEZ ARMENTA

DR. JORGE SEGURA ORTEGA

C.P. DANIEL URENA ACOSTA

C. RODRIGO VERA ORTEGA

C.D. ARMANDO SOLTERO MACIAS

DR. RAW VARGAS LOPEZ

ARO. SERGIO ZEDEDA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO DE LAS COMISIONES

LIC. GUILLERINO ARTURO GOMEZ REYES